

ACTA 2618

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el jueves 08 de diciembre 2022. Al ser las dieciséis horas con veintiún minutos, da inicio de manera presencial en la Sala de Sesiones del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y virtual mediante la plataforma de teams.

Presentes:

Dra. Carmen Loaiza Madriz	_____	Presidenta
Dra. Pamela Praslin Guevara	_____	Fiscal
Dra. Ana Lucía Morales Artavia	_____	Vocal I
Dr. Gabriel Guido Sancho	_____	Vocal II
Dr. Jonathan Mora Castro	_____	Vocal III
Dr. Darío Aguilar Zamora	_____	Vocal IV
Dra. Estibaliz Acuña Ramírez	_____	Tesorera
Dra. Adriana Jiménez Castro	_____	Secretaria

Preside: Dra. Carmen Loaiza Madriz

Secretaria: Dra. Adriana Jiménez Castro

ARTÍCULO 1: Se abre la sesión verificando que se cuenta con el quórum requerido por ley.

ARTÍCULO 2: Aprobación del orden del día.

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Aprobación del Orden del Día.
- 3- Aprobación Acta No. 2617.
- 4- Incorporaciones.
- 5- Registro de Maestrías.
- 6- Lectura de Correspondencia:
 - ✓ Asuntos internos
 - ✓ Asuntos externos
- 7- Asuntos de Presidencia.
- 8- Asuntos de Fiscalía.
- 9- Asuntos de Miembros.
- 10- Asuntos varios.

ACUERDO 1: SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA ORIGINAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 3: Aprobación Acta 2617.

ACUERDO 2: SE APRUEBA EL ACTA NO. 2617, DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022, CON LAS MODIFICACIONES DE FORMA (ORTOGRAFÍA Y GRAMÁTICA). ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 4: Incorporaciones.

Fecha 06 de diciembre 2022, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-UDP-607-2022, suscrito por la Dra. Yirlany Moreira Rodríguez, Coordinadora de la Unidad de

Desarrollo Profesional, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Por este medio, me permito remitir los siguientes expedientes de incorporación, el cual cumple los requisitos establecidos según reglamento.

No.	Apellido1	Apellido2	Nombre	Universidad
1	GODOY	VEGA	DANIEL JOSUE	SANTA LUCÍA
2	SOLÍS	GÓMEZ	ADRIANA MARCELA	SANTA LUCÍA
3	HERRERA	ARTAVIA	MARLÉN CAROLINA	SANTA LUCIA
4	PORRAS	ALVAREZ	ABNER	SANTA LUCIA
5	COSTA	PEREZ	VERONICA MARIA	SANTA LUCIA
6	SALAS	VIVAS	EYMI	SANTA LUCIA
7	GUTIERREZ	PEREZ	ARIEL JOHEL	SANTA LUCIA
8	MORALES	BLANDON	SABRINA	LATINA
9	NARANJO	SALAZAR	KIMBERLY	SANTA LUCIA
10	PEREZ	URBINA	ANGELA ROSA	SANTA LUCIA
11	QUESDA	ROMERO	JAZMÍN	HISPANOAMERICANA
12	LOPEZ	LORÍA	BRYAN	SANTA LUCÍA
13	PÉREZ	VARGAS	JIMENA MARÍA	HISPANOAMERICANA
14	RÓDRIGUEZ	SOLANO	JOSEELINE	HISPANOAMERICANA
15	MATA	AGUIRRE	MARÍA ALEJANDRA	SANTA LUCIA
16	CORDERO	JARA	ANA LORENA	SANTA LUCÍA
17	ESQUIVEL	CORDERO	ANDREINA	SANTA LUCÍA
18	FERNANDEZ	PORRAS	CINDY	SANTA LUCÍA
19	VINDAS	HUESO	RUBAYLIN MARÍA	SANTA LUCÍA
20	SANCHEZ	VARGAS	SUSANA	SANTA LUCÍA
21	HERNANDEZ	ANGULO	BRIGUITTE	SANTA LUCÍA
22	PEÑA	CASCANTE	KATHERINE	SANTA LUCÍA
23	SOLANO	SANCHEZ	HILLARY DE JESUS	SANTA LUCÍA
24	ZAMORA	ARGUELLO	MARY CRUZ	SANTA LUCÍA
25	QUIROSA	SANCHEZ	ERIKA DE LOS ANGELES	SANTA LUCÍA

No.	Apellido1	Apellido2	Nombre	Universidad
26	RODRIGUEZ	VARGAS	MARIA FERNANDA	SANTA LUCIA
27	SANCHEZ	CHAVES	KATHERINE	SANTA LUCÍA
28	ABARCA	FAIRCLOUGH	JOHLAYSHA NAHOMY	SANTA LUCÍA

ACUERDO 3: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-UDP-607-2022, SUSCRITO POR LA DRA. YIRLANY MOREIRA RODRÍGUEZ, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, COMO PROFESIONALES DE ENFERMERÍA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA DE: GODOY VEGA DANIEL JOSUE, SANTA LUCÍA, SOLÍS GÓMEZ ADRIANA MARCELA, SANTA LUCÍA, HERRERA ARTAVIA MARLEN CAROLINA, SANTA LUCÍA, PORRAS ALVAREZ ABNER, SANTA LUCÍA, COSTA PÉREZ VERÓNICA MARÍA, SANTA LUCÍA, SALAS VIVAS EYMI, SANTA LUCÍA, GUTIÉRREZ PÉREZ ARIEL JOHEL, SANTA LUCÍA, MORALES BLANDON SABRINA, LATINA, NARANJO SALAZAR KIMBERLY, SANTA LUCÍA, PÉREZ URBINA ANGELA ROSA, SANTA LUCÍA, QUESADA ROMERO JAZMÍN, HISPANOAMERICANA, LÓPEZ LORÍA BRYAN, SANTA LUCÍA, PÉREZ VARGAS JIMENA MARÍA, HISPANOAMERICANA, RODRÍGUEZ SOLANO JOSEELINE, HISPANOAMERICANA, MATA AGUIRRE MARÍA ALEJANDRA, SANTA LUCÍA, CORDERO JARA ANA LORENA, SANTA LUCÍA, ESQUIVEL CORDERO ANDREINA, SANTA LUCÍA, FERNÁNDEZ PORRAS CINDY, SANTA LUCÍA, VINDAS HUESO RUBAYLIN MARÍA, SANTA LUCÍA, SÁNCHEZ VARGAS SUSANA, SANTA LUCÍA, HERNÁNDEZ ANGULO BRIGUITTE, SANTA LUCÍA, PEÑA CASCANTE KATHERINE, SANTA LUCÍA, SOLANO SÁNCHEZ HILLARY DE JESÚS, SANTA LUCÍA, ZAMORA ARGÜELLO MARY CRUZ, SANTA LUCÍA, QUIRÓS SÁNCHEZ ERIKA DE LOS ÁNGELES, SANTA LUCÍA, RODRÍGUEZ VARGAS MARÍA FERNANDA, SANTA LUCÍA, SÁNCHEZ CHAVES KATHERINE, SANTA LUCÍA, ABARCA FAIRCLOUGH JOHLAYSHA NAHOMY, SANTA LUCÍA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 5: Registro de Maestrías.

Fecha 06 de diciembre 2022, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-UDP-608-2022, suscrito por la Dra. Yirlany Moreira Rodríguez, Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Profesional, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Por este medio, me permito remitir el siguiente registro de posgrado, para la correspondiente aprobación.

#	NOMBRE	LICENCIA	INSCRIPCION	UNIVERSIDAD
1	WFUV	XXX	Maestría en Enfermería en Cuidados Intensivos	UNIBE
2	FMRS	XXX	Maestría en Administración de Servicios de Salud	Santa Lucía
3	LMMJ	XXX	Maestría Profesional en Gerencia en Enfermería	Hispanoamericana

ACUERDO 4: **A)** ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-UDP-608-2022, SUSCRITO POR LA DRA. YIRLANY MOREIRA RODRÍGUEZ, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. **B)** SE APRUEBA EL GRADO DE MAESTRÍA EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS, DEL DR. WFUV, LICENCIA XXX. **C)** SE APRUEBA EL GRADO DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE LA DRA. FMRS, LICENCIA XXX. **D)** SE APRUEBA EL GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN GERENCIA EN ENFERMERÍA, DE LA DRA. LMMJ, LICENCIA XXX. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 6: Lectura de correspondencia.➤ **CORRESPONDENCIA UNIDAD DESARROLLO PROFESIONAL**

A) Fecha 06 de diciembre 2022, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-UDP-606-2022, suscrito por la Dra. Yirlany Moreira Rodríguez, Coordinadora de la Unidad

de Desarrollo Profesional, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Por este medio me permito solicitar, de la manera más atenta, aprobación para que el Departamento de Comunicaciones realice el cambio del Formulario “Comprobación de Requisitos de Incorporación” en la página web del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el cual debe incluir a María Fernanda Jiménez Corrales, una de las personas responsables de revisar los expedientes de incorporación de la Unidad de Desarrollo Profesional. Se adjunta formulario correspondiente. (Ver adjuntos)

ACUERDO 5: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-UDP-606-2022, SUSCRITO POR LA DRA. YIRLANY MOREIRA RODRÍGUEZ, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA INCLUIR A LA SRA. MA. FERNANDA JIMÉNEZ CORRALES, RESPONSABLE DE REVISAR LOS EXPEDIENTES DE INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL EN EL FORMULARIO DE INCORPORACIÓN. C) TRASLADAR A LA FISCALÍA ESTE TEMA PARA VALORAR LA PERTINENCIA DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB PARA LA INCORPORACIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA PRESIDENCIA**

B) Fecha 24 de noviembre 2022, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-PR-1023-2022, suscrito por la Dra. Carmen Loaiza Madriz, Presidenta, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de área VI, Asamblea Legislativa. **Asunto:** Criterio Expediente Legislativo N° 23.330. De conformidad con lo solicitado, se procede a enviar criterio en tiempo y forma, sobre el proyecto de ley, expediente legislativo n° 23.330 “Modificación del Título IV de la ley, 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 3 de diciembre del 2018”.

Criterio Legal

Del proyecto de ley enviado para conocimiento, resulta de harto interés para esta Corporación lo indicado en su artículo “1”, el cual pretende reformar, entre otros, el artículo 6 de la ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, misma que hoy día ubica a los Colegios Profesionales como objetos de aplicación de la Regla Fiscal. En el entendido que esta Corporación figura como coadyuvante en 2 procesos que pretenden eximir a los Colegios Profesionales de la aplicación de la Regla Fiscal, indudablemente la reforma al artículo supra citado en los términos que se plantea concuerda con el criterio reiterado y la posición externada por la Corporación en distintos espacios representativos, así como en instancias administrativas y judiciales. Es así como, en respaldo a la posición y justificación de la reforma al mencionado artículo, planteada por el Gobierno, resulta necesario para indicar por parte de esta Corporación, los argumentos jurídicos que han sido planteados por esta corporación en búsqueda del amparo jurisdiccional. En primer lugar, es necesario indicar que el Colegio de Enfermeras de Costa Rica es un Ente Público No Estatal, creado mediante Ley N° 2343 del 04 de mayo de 1959 y tiene como fin principal velar por el ejercicio profesional de la enfermería, la obstetricia y demás especialidades de enfermería, misma que tiene un carácter corporativo de base asociativa y que los fondos que administra se componen de los aportes mensuales que realizan sus agremiados. El artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica del CECR, Decreto Ejecutivo N° 37286-S del 19 de abril de 2012, establece como Fuentes de Financiamiento del Colegio las siguientes:

- a) Los montos por concepto de incorporación, inscripciones, licencias, renovación de licencias, cuotas de colegiación, legados y otros.*
- b) Las demás contribuciones o ingresos que establecen la Ley y el presente Reglamento.*
- c) Las subvenciones que le correspondan.*
- d) Las donaciones, legados y contribuciones a su favor.*
- e) Las multas que le impongan a los colegiados.*
- f) Los demás ingresos que le corresponden legalmente.*

De igual forma se considera importante señalar que la naturaleza “pública” de los Colegios Profesionales es tal debido a las competencias que les fueron confiadas legalmente; no obstante, ha sido la misma Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia quien ha desarrollado la naturaleza híbrida de los Entes Públicos No Estatales indicando que éstos “... participan de la naturaleza de la Administración Pública, pero sólo en cuanto ejercen funciones administrativas ...” (Sentencia N° 5483-95 del 05 de octubre de 1995). Así las cosas, en virtud del régimen jurídico mixto al que se encuentran sometidos estos entes, les resulta aplicable el régimen de derecho privado y el principio de la autonomía de la voluntad en determinadas materias; por ejemplo, en la administración de sus recursos económicos, siempre y cuando dichos fondos no sean provenientes de la Hacienda Pública, misma que es definida por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de la siguiente manera:

“La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos”. (Subrayado no corresponde al original). Además, en el párrafo segundo de dicho precepto normativo, refiere que con respecto a los Entes Públicos No Estatales:

“(...) únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan”. (Resaltado y Subrayado no corresponden al original). Se reitera que, siendo que el Colegio de Enfermeras de

Costa Rica no recibe, administra, dispone ni custodia fondos públicos provenientes de partidas o normas presupuestarias en los términos señalados por la norma supra citada, no resulta aplicable el régimen jurídico dispuesto para la Hacienda Pública contenido en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Por lo tanto, no existe vulneración alguna al interés público con la inaplicación de la regla fiscal sobre los Entes Públicos No Estatales que no administran o custodian recursos provenientes del Estado, toda vez que no existen fondos públicos que deban ser objeto de fiscalización. Siendo así, no se encuentran argumentos jurídicos válidos que sirvan de sustento para mantener a los Colegios Profesionales sometidos a una regla fiscal dirigida a la Hacienda Pública, en consecuencia, esta Corporación encuentra congruente y justificada la reforma al artículo 6, planteada en el proyecto de ley que nos ocupa.

ACUERDO 6: SE CONOCE Y SE ARCHIVA COPIA DE OFICIO CECR-PR-1023-2022, SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LA LICDA. FLOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JEFE DE ÁREA VI, ASAMBLEA LEGISLATIVA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

C) Fecha 24 de noviembre 2022, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-PR-1019-2022, suscrito por la Dra. Carmen Loaiza Madriz, Presidenta, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a la M.Sc. Yorleni León Marchena Ministra, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidenta Ejecutiva, Instituto Mixto de Ayuda Social. **Asunto:** Respuesta a oficio MDHIS-0125-2022. En respuesta a su atento oficio MDHIS-0125-2022, del 02 de noviembre de 2022, cumpla con indicar a continuación las observaciones y sugerencias de esta Orden profesional en relación con el borrador del Reglamento a la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA).

Primero. Se debe realizar revisión de los considerandos a fin de no omitir ninguna norma importante. Por ejemplo, se identifica la necesidad de incorporar la Ley General de Salud y la Ley de la Persona Adulta Mayor.

Segundo. En el artículo 2 se debe eliminar el párrafo segundo, mediante el cual se abre la posibilidad de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) opte por eludir la aplicación de la norma. Esta Corporación no encuentra argumento alguno, ni siquiera la autonomía de gobierno, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social pueda eximir a dicha Institución del cumplimiento de una ley de la República.

Ver resolución N° 3309-1994 de la Sala Constitucional, en la cual se explica en detalle los alcances de la tutela administrativa de frente a las Instituciones autónomas. Al tratarse del mayor prestador de servicios de salud en el país, la no participación de la CCSS en la implementación del SINCA podría hacer imposible alcanzar los objetivos determinados por los legisladores. Ello en desmedro del interés público encomendado a ese Ministerio.

Tercero. En términos generales la propuesta de reglamento asume como estrategia la focalización de los beneficios otorgados en el marco del SINCA, operación que esta Orden profesional considera contraria a derecho en tanto contradice la exigencia legal de una universalización. La Ley N° 10.192 en su artículo 5° deja en claro que dicha *“ley tiene como propósito la universalización de los servicios de cuidados y apoyos requeridos por personas adultas y personas adultas mayores que están en situación de dependencia y las personas que llevan a cabo las labores de cuidados y apoyos”*. Por ser contraria al espíritu del legislador y paradigmáticamente distinta del principio de universalización, se recomienda eliminar toda referencia a una focalización de beneficios en el proyecto reglamentario. En todo caso, la propuesta de focalizar mediante una lista de espera descendiente por nivel de pobreza y dependencia anticipa la exclusión de toda persona dependiente que no califique como pobre o en pobreza extrema. Se hace notar que el ordinal 28 de la Ley N° 10.192 ya focaliza la población atendida en razón de la Institución y recursos presupuestarios mediante

los cuales se brinda la atención, siendo por ello inadecuado que dicha focalización se deje sin efecto introduciendo vía reglamento nuevos parámetros con ese fin.

Cuarto. Se considera inadecuado incluir en el reglamento una lista de definiciones si ya existe previamente un listado en la Ley N° 10.192, a la par de lo cual se observan conceptos eliminados y otros modificados respecto de dicho parámetro. Dicha duplicidad podría degenerar en incoherencias entre la ley y el reglamento, razón por la cual se sugiere eliminar el ordinal 4 de la propuesta reglamentaria. No obstante, de no incorporarse dicha recomendación, en el artículo 4, inciso i) Cuidados, se solicita modificar el sub-inciso 1) de la siguiente manera:

“1) Cuidados directos: Acciones de trato directo con la persona demandante de cuidado, tendientes a la satisfacción de sus necesidades básicas de la vida diaria.

De igual manera, se solicita modifica el inciso o) tal como sigue: *o) Persona cuidadora: Persona que con formación técnica o sin ella, con remuneración o sin ella realiza acciones de acompañamiento, apoyo y asistencia a personas en situación de dependencia para satisfacer actividades básicas de la vida diaria.*

Primero. Quinto. De mantenerse el ordinal 4 de la propuesta reglamentaria, y tal como se ha desprendido de las reuniones bilaterales realizadas entre ese Ministerio y esta Corporación, se solicita incluir una definición relativa al cuidado profesional de Enfermería. Queda pendiente esta Corporación de lo que decida esa cartera a este respecto, procediendo en ese tanto a la elaboración de dicha conceptualización en el plazo que se indique.

Segundo. Dado que muchas municipalidades del país progresivamente han implementado programas de atención a la población dependiente, se sugiere explicitar en el ordinal 6 de la propuesta de reglamento la posibilidad de brindar beneficios parciales a dichas instancias territoriales:

a) *“Beneficios parciales dirigidos a organizaciones y municipalidades que atienden a personas en situación de dependencia: [...]”*

Tercero. Según información dada por los funcionarios de ese Ministerio a cargo de implementar el SINCA, se encuentran en negociaciones para que el proyecto de telemedicina lo asuma la CCSS, preocupa a esta Corporación que el mismo quede a la deriva, abierta la posibilidad de que dicha Institución omita sus obligaciones legislativas en el sistema. En ese tanto, se solicita adelantar esfuerzos a fin de que dicho proyecto sea igualmente apoyado por el MICITT con recursos de FONATEL. Pudiendo participar esta Orden profesional a fin de implementar servicios de tele-enfermería en ese marco. En igual sentido, preocupa que se oficialice un beneficio de asistencia domiciliaria abriendo la posibilidad de que la CCSS no participe del sistema.

Cuarto. En el ordinal 7 se sugiere modificar el título del artículo a “*Artículo 7- Instituciones prestadoras de beneficios*”.

Quinto. No se comprende la exclusión del MICITT-FONATEL, Universidades Públicas, MEP, INAMU, MEIC, organizaciones privadas que brindan atención a personas adultas mayores y la CCSS del ordinal 7 Instituciones prestadoras de servicios. Ello remarcando nuevamente el mandato legal y la asignación presupuestaria. Se solicita la inclusión de dichas Instituciones a fin de desmejorar los alcances del sistema, así como respetar la voluntad legislativa.

Sexto. Se sugiere la siguiente redacción para el ordinal 11:

“Teleasistencia. Es un servicio que se brinda de manera remota mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación por personal profesional especializado en la atención de personas con dependencia moderada y severa que permita prevenir complicaciones, así como su permanencia en su entorno habitual el mayor tiempo posible.

Consiste en un servicio complementario de orientación profesional especializada que actúa como sistema de monitoreo de la dependencia y prevención de accidentes domésticos, atención de emergencias y situaciones de incertidumbre o soledad no deseada, atención en salud, educación, apoyo y acompañamiento.”

Séptimo. En el ordinal 12 se sugiere aclarar que se trata de los servicios brindados en el marco del SINCA, de manera que no se limite indebidamente el acceso a servicios brindados fuera de dicho marco.

Octavo. En el ordinal 17 se sugiere adicionar a la elaboración del baremo, las correspondientes tareas de supervisión, revisión y actualización:

“La Secretaría Técnica del SINCA deberá coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Colegio de Enfermeras la elaboración, supervisión, revisión y actualización, del Baremo para valoración de la dependencia.”

Noveno. Se solicita eliminar el párrafo segundo del ordinal 17 de la propuesta de baremo, en tanto el Poder Ejecutivo no cuenta con criterio técnico en la materia. Caso contrario se solicita adicionar in fine:

“En caso de presentarse desacuerdo sobre la determinación del Baremo, la Secretaría Técnica del SINCA lo comunicará al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva, con base en los criterios técnicos esgrimidos por cada parte.”

Décimo. Esta Orden profesional solicita se incluya en el ordinal 19 una referencia específica a los profesionales que estarán a cargo de aplicar el Baremo para la Valoración de la Dependencia (BVD). La actual redacción deja abierta la posibilidad de que el instrumento sea aplicado por personal no calificado.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 19- Aplicación del baremo de la valoración de la dependencia. A partir de la solicitud que realice la persona para postularse como usuaria del SINCA, la institución que brinde el servicio requerido deberá contactarla para coordinar la cita y la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia alojado en el SINIRUBE, por parte del personal profesional especializado en el mantenimiento y promoción del desarrollo integral de la persona beneficiaria.”

Undécimo. En relación con los rangos asignados para cada nivel de dependencia, se hace notar que mientras en España se reconoce la existencia de una condición de dependencia a partir de una nota de 25 puntos en el BVD, ese Ministerio pretende reconocer en Costa Rica la dependencia a partir del 1 punto en adelante. Situación que por demás preocupa a esta Corporación, tanto por sus efectos sociales (gran cantidad de población que se concibe dependiente), como institucionales (una lista de espera imposible de abarcar). Se deja constancia de dicha situación en el actual expediente.

Duodécimo. En igual sentido, se deja constancia de que el procesamiento automático de los resultados del BVD violenta la necesidad de un criterio profesional cuando se encuentre involucrada la salud pública. En ese tanto, se solicita eliminar dicha referencia, indicando en su lugar, como corresponde, que el procesamiento será llevado adelante por un profesional especializado en el mantenimiento y promoción del desarrollo integral de la persona beneficiaria.

Decimotercero. Por las mismas razones dadas en el punto anterior, se solicita modificar el numeral 22 de la siguiente forma:

“Artículo 22- Definición de idoneidad técnica. Una vez la persona sea ingresada al registro de elegibles del SINCA, un profesional especializado de la institución encargada que brinda el beneficio, servicio o prestación solicitada, valorará las necesidades de la persona solicitante de manera integral, rindiendo un informe con la recomendación del servicio idóneo para la atención de las necesidades de la persona solicitante. En caso de que el servicio recomendado sea prestado por otra institución, deberá en el mismo acto referir a través del SINIRUBE a la institución pertinente.”

Decimocuarto. Frente a la propuesta para la asignación de beneficios, servicios y prestaciones, ordinal 23 del reglamento propuesto, se reitera que la focalización contradice el espíritu universalista del legislador, además de que

contradice la focalización según origen presupuestario establecido en el ordinal 28 de la Ley N° 10.192.

A la par de anterior y en orden a la necesaria prevención y mantenimiento de la salud de las personas dependientes, se considera igualmente inadecuado priorizar la atención por nivel de dependencia. Bajo ese paradigma, el SINCA podría degenerar en una interminable lista de espera por la cual las personas solicitantes se mantienen durante años sin posibilidad de acceder a servicios y beneficios del sistema, empeorando día a día su nivel de dependencia.

Decimoquinto. No comparte esta Orden profesional la tesis implícita en el ordinal 24 de la propuesta reglamentaria de marras, en tanto condiciona la satisfacción de los compromisos del Estado costarricense en materia de derechos humanos a la disponibilidad presupuestaria. Imposibilidad que en todo caso debe ser determinada por la Asamblea Legislativa y no el Poder Ejecutivo.

A la par de lo anterior y al omitirse el establecimiento de criterios técnicos en cuanto a presupuesto, recurso humano y logística, se abre un portillo a la arbitrariedad a la hora de aprobar o rechazar solicitudes.

Considera esta Corporación que no se debe someter a la persona dependiente a los requisitos en materia recursiva establecidos en la Ley General de Administración Pública, sino que se debe brindar a la persona dependiente todas las facilidades adecuadas a su condición.

Decimosexto. Se considera inadecuado que el ordinal 25 del reglamento propuesto sea omiso respecto de los procedimientos para el seguimiento a la persona dependiente. La dependencia no es estática. Dicha carencia implicaría la asignación de recursos al SINCA sin que haya manera de verificar el cumplimiento de objetivos, así como que el PIA se adecue a los cambios experimentados por la persona dependiente.

Decimoséptimo. Para el caso del ordinal 26 se reitera que la Ley N° 10.192 establece la universalidad como principio rector del SINCA, al mismo tiempo que focaliza en relación con la fuente de los recursos presupuestarios. En ese tanto, la focalización que pretende introducir el reglamento en análisis resulta contradictoria con la voluntad del legislador. Se hace notar que el reglamento utiliza indistintamente los términos técnicos priorizar y focalizar, siendo que hasta donde se comprende, el primer refiere a objetivos y el segundo a poblaciones específicas.

Decimoctavo. Finalmente, se echa de menos la consideración de un eje transversal de género, incluyendo un apartado dirigido a establecer las directrices necesarias para la asignación de beneficios a las mujeres cuidadoras. En la política que da sustento a este reglamento se indica con toda claridad *“Igualmente, sus personas cuidadoras informales y familiares, quienes son en su mayoría mujeres, tendrán apertura a los servicios del sistema que les permitan disponer de su tiempo, mejorar su calidad de vida e insertarse al mercado formal de trabajo”*. De ahí que el catálogo de servicios establezca que el beneficio transferencia por cuidados, se brindará a familias con una persona dependiente severa, donde al mismo tiempo la persona cuidadora sea mujer en pobreza extrema, mayor de 55 años.

Hechas las anteriores recomendaciones y observaciones, no omite esta Representación hacer patente su inconformidad con la manera en que se ha venido manejando la participación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en la definición del BVD y la propuesta de reglamento en análisis, considerando que se le ha limitado a remitir observaciones y recomendaciones unilaterales, sin que se haya dado el espacio para el indispensable intercambio de criterios con las demás instituciones implicadas. Rendido el criterio solicitado, queda esta Representación gremial a la espera de la correspondiente réplica, incluyendo la versión mejorada del reglamento

ACUERDO 7: SE CONOCE Y SE ARCHIVA COPIA DE OFICIO CECR-PR-1019-2022, SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA, DEL

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LA M.SC. YORLENI LEÓN MARCHENA MINISTRA, MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

D) Fecha 29 de noviembre 2022, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-PR-1032-2022, suscrito por la Dra. Carmen Loaiza Madriz, Presidenta, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a las Doctores (as) Integrantes de Comités, Comisiones y Tribunales, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Sirva la presente para desearles los mejores éxitos en sus gestiones y proyectos. Por este medio me permito comunicarles que, a partir del 11 de noviembre producto de una reforma a la Ley General de la Administración Pública, todas las sesiones de los órganos colegiados del sector público deberán grabarse en audio y video, tal como se indica a continuación:

El artículo 50 de la ley, adiciona como atribución-deber del secretario de los órganos colegiados *“Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas”*. Por su parte, el artículo 56 agrega que *“Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.”*. Además, agrega que el acta de cada sesión contendrá *“la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas”*.

Es por lo antes expuesto, que se les agradece a partir de este comunicado acatar la normativa pues permite apreciar de forma íntegra la motivación de las decisiones y fomentar la transparencia en la corporación. Por su parte, el Departamento de Informática y esta Presidencia, se encuentran con la mayor disposición de brindar la asistencia en caso de cualquier duda o consulta.

ACUERDO 8: SE CONOCE Y SE ARCHIVA COPIA DE OFICIO CECR-PR-1032-2022, SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LAS DOCTORES (AS) INTEGRANTES DE COMITÉS, COMISIONES Y TRIBUNALES, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA FISCALÍA**

E) Fecha 25 de noviembre 2022, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-FISCALÍA-785-2022, suscrito por la Dra. Pamela Praslin Guevara, Fiscal, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido a la Licda. MEER, Presidente Ejecutiva, Caja Costarricense de Seguro Social. **Asunto:** Solicitud de cumplimiento de medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo que ordenan suspender la aplicación de la circular GG-0816-2020. Cumpliendo con el mandato de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, la cual incluye dentro de las finalidades de esta Corporación profesional “*la defensa de los derechos de sus integrantes*”, precepto reiterado en el artículo 47, inciso k), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, que encarga a esta órgano de vigilancia la obligación de “*velar por el respeto a los derechos de los colegiados*”, así como considerando las decenas de denuncias respecto de que las autoridades de esa benemérita institución, la cual Usted representa, se niegan a acatar una resolución judicial que las obliga a suspender la Circular GG-0816-2020, hago de su consideración los siguientes antecedentes, consideraciones y petitoria.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 21 de marzo de 2014, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante Circular GA-19234-14 “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería”, determina cual será la forma de realizar los nombramientos y/o ascensos interinos para profesionales de Enfermería. Norma que se encuentra vigente al día de hoy.

SEGUNDO: El 30 de marzo de 2020 la Gerencia General de la CCSS genera la Circular GG-0816-2020 “Consideraciones sobre nombramientos interinos para efectos de atención de la emergencia nacional por el virus COVID-19”, mediante la cual flexibiliza la normativa precitada en razón de los nombramientos interinos en el CEACO. A la vez que “premia” dicha colaboración señalando que la experiencia en el CEACO será reconocida posteriormente en el centro de trabajo de donde proviene cada profesional de Enfermería. Dicha directriz resulta a todas luces discriminatoria y violatoria de los derechos laborales (estabilidad e idoneidad) de quienes debieron enfrentar la pandemia COVID-19 en su respectivo centro de salud.

TERCERO: La apertura del CEACO se da para el lunes 31 de marzo de 2020 y su cierre el lunes 22 de noviembre de 2021, luego de 22 meses de funcionamiento. Es importante señalar que la contratación de profesionales de Enfermería en dicho centro toma en consideración como requisito deseable el de contar con una Maestría en Cuidados Intensivos, sin constar a nivel documental ni exigirse evidencia del desarrollo de habilidades y competencias en esa área, ya que las personas seleccionadas trabajaban en servicios de Enfermería que no tenían relación con el cuidado del paciente crítico. Así, la CCSS cometió el error de asimilar la ostentación de un título de maestría en un área especializada con la experiencia obtenida brindando atención en dicha área, y dejando de lado que la idoneidad profesional debe ir más allá de un certificado, siendo que debe estar debidamente fundamentada, no sólo en un posgrado profesional, sino en la trayectoria profesional y la experiencia en un puesto de Enfermería de igual categoría.

CUARTO: El 17 de diciembre del 2021, a las 08:10 horas, se dictan medidas cautelares por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a raíz de una demanda presentada por la profesional de Enfermería RMAG contra la CCSS, mediante número de expediente 21-001485-0173-LA. Dicha medida cautelar ordena lo siguiente:

“Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social suspender la aplicación de la circular GG- ochocientos dieciséis – dos mil veinte por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo”.

QUINTO: El 07 de enero del 2022, a las 09:15 horas, se dictan medidas cautelares por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a raíz de una demanda presentada por la profesional de Enfermería MDGD contra la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante número de expediente 21-001478-0173-LA. Dicha medida cautelar ordena lo siguiente:

“Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social suspender la aplicación de la circular GG- ochocientos dieciséis – dos mil veinte por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo”.

SEXTO: El 04 de febrero del 2022, a las 08:30 horas, se dictan medidas cautelares por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a raíz de una demanda presentada por la profesional de Enfermería CCNC contra la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante número de expediente 21-000977-1178-LA. Dicha medida cautelar ordena lo siguiente:

“Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social suspender la aplicación de la circular GG- ochocientos dieciséis – dos mil veinte por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo”.

SÉPTIMO: En fecha 21 de abril de 2022, la Dirección Jurídica de la CCSS, mediante oficio GA-DJ-3015-2022, dirigido a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, donde se trata el asunto “Comunicación de medidas cautelares tramitadas en el expediente 21/1485-0173 LA, 21-000977-1178 LA para su implementación y se informa del trámite del expediente 21-001478-0173 LA para su implementación”, realiza una interpretación de los votos del Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, refiriendo lo siguiente:

“(…) esta representación judicial en acatamiento de las medidas cautelares de los dos primeros expedientes señalados, solicita muy respetuosamente se realicen las acciones necesarias a efecto de comunicar este oficio al centro de trabajo en el cual labora la señora actora y se ordene la implementación de la medida cautelar en el sentido de no aplicar la circular

que menciona la sentencia de manera individual con cada una de las actoras”

OCTAVO: Mediante oficio GG-DAGP-0641-22 del 02 de mayo del 2022, el Lic. WCP realiza el traslado de recomendación jurídica emitida en oficio GA-DJ-3015-20222 al Lic. Giovanni Angulo Montero, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

NOVENO: El 20 de mayo del 2022, a las 08:25 horas, se dictan medidas cautelares por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a raíz de una demanda presentada por la profesional de Enfermería VGMM contra la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante número de expediente 21-000971-0173-LA. Dicha medida cautelar ordena lo siguiente:

“Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social suspender la aplicación de la circular GG- ochocientos dieciséis – dos mil veinte por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo”.

DÉCIMO: El 02 de junio de 2022, a las 09:20 hora, se dictan medidas cautelares por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a raíz de una demanda presentada por la profesional de Enfermería TNCC contra la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante número de expediente 21-001491-0173-LA,. Dicha medida cautelar ordena lo siguiente:

“Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social suspender la aplicación de la circular GG- ochocientos dieciséis – dos mil veinte por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo”.

UNDÉCIMO: Referente a la medida cautelar del expediente 21-001485-0173-LA dictada a favor de RMAG en contra de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, el 16 de noviembre del 2022 a las 09:11 horas, determina:

“(..) siendo que al día de hoy esa medida cautelar no ha sido acatada, se le previene a dicha institución cumplir con lo ordenado por el TRIBUNALO DE APELACIONES DE TRABAJO, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN

JOSÉ, SECCIÓN SEGUNBDA (...) Bajo percibimiento de que en caso de omisión se incurrirá en el delito de desobediencia a la autoridad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Los nombramientos interinos de profesionales de Enfermería realizados para la atención en CEACO se realizaron sin seguir los lineamientos establecidos en la circular GA-19234-14, irrespetando así el registro de elegibles activos por cada centro de trabajo.

SEGUNDO: En la circular GG-0816-2020 del 30 de marzo del 2020 la cual trata sobre “Consideraciones sobre nombramientos interinos para efectos de la atención de la emergencia nacional por el virus COVID 19”, se describe lo siguiente:

“La experiencia que desempeñen las personas que nombren interinamente en el Hospital COVID 19 (CENARE)” será acumulada en el registro de elegibles del centro de trabajo de donde proviene, según el puesto ocupado”.

Dicho pronunciamiento es contrario a lo establecido en la “Normativa de Relaciones Laborales C.C.S.S.” (2010), la cual en el numeral 9, respecto a la estabilidad laboral refiere lo siguiente:

“La Caja, conforme a la doctrina de los derechos humanos no efectuará discriminación alguna por razones de edad, condiciones especiales, género, raza, salud y otras semejantes, en cuanto al derecho al trabajo y condiciones de empleo de las personas contratadas.

1. Garantizará a todos sus empleados la estabilidad en su trabajo, ya sea como derecho subjetivo, en caso de personas trabajadoras en propiedad, o estabilidad relativa, en caso de personas trabajadoras interinas que ocupen una plaza vacante y estabilidad impropia a aquellas personas trabajadoras interinas nombradas en sustitución de un titular, en cuyo caso dicho nombramiento está subordinado a que el titular regrese a su plaza.

2. *En ambos casos, todos los nombramientos se basarán en los siguientes aspectos: idoneidad, antigüedad en el puesto y en el centro de trabajo y récord laboral.*

3. *Para nombramientos interinos se tomará en cuenta prioritariamente a quienes hayan venido laborando bajo estas condiciones en un mismo puesto y centro de trabajo".(el subrayado se adiciona)*

Al respecto, la normativa laboral es clara, al establecer que la antigüedad en el puesto desarrollado por nombramiento interino se debe contabilizar para cada centro de trabajo. Por lo tanto, cada profesional de Enfermería que haya realizado un nombramiento en el CEACO debió haber retornado a su posición original en el registro de elegibles de su centro de salud de origen. Esto debido a que la experiencia en el CEACO no es propia del centro de trabajo al cual retornó, por lo que cada interesado debió haber realizado en tiempo y forma la manifestación expresa a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de que deseaba pertenecer al Registro de Elegibles Pasivos si se trasladó a laborar por más de 6 meses a otro centro de salud y está retornando. Siendo este el proceso idóneo, de forma tal que no se alterara el registro de elegibles ya desarrollado a través del tiempo y sin afectación de los derechos laborales de piso de la mayoría de agremiadas de esta Corporación, a la vez que no se diera esta situación circunstancial que afecta la salud pública en razón de la conducta discriminatoria de la Gerencia General y la afectación de derechos laborales en el proceso de nombramientos interinos *a posteriori*.

TERCERO: Hay una interpretación jurídica errónea por parte de la Dirección Jurídica de la CCSS, que individualiza la medida cautelar interpuesta por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Valga decir, en razón de la cual al día de hoy no se ha cumplido lo ordenado por la autoridad judicial, según se evidencia en lo referido en el punto UNDÉCIMO de los antecedentes descritos en este oficio.

CUARTO: Se evidencia así un claro incumplimiento por parte de la CCSS sobre lo dictado por el Tribunal de Apelaciones de Trabajo, acción que está afectando al gremio de Enfermería y la atención de la salud como interés público, por acciones

que se alejaron de la legalidad laboral y derechos adquiridos en los nombramientos interinos para el CEACO y el retorno del personal a sus centros originales.

PETITORIA

Se solicita a esa Presidencia Ejecutiva que se ordene a la Gerencia General y demás instancias implicadas, el cumplimiento inmediato de las medidas cautelares dictadas por parte del Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, todas las cuales ordenan suspender la aplicación de la circular GG-0816-2020 por todo el tiempo que tarde la tramitación del proceso de fondo, sin interpretaciones individualizadas o subjetivas y con el objetivo de respetar los derechos adquiridos de los profesionales de Enfermería que se encontraban en determina posición en el registro de elegibles de previo a lo acontecido con el CEACO, respetándose así la “Normativa de Relaciones laborales de la C.C.S.S.”

En igual sentido, se solicita informar a esta Fiscalía en los plazos de ley respecto de la posición de esa Presidencia Ejecutiva y las acciones administrativas y disciplinarias que correspondan y se implementarán frente a esta grave problemática.

ACUERDO 9: SE CONOCE Y SE ARCHIVA COPIA DE OFICIO CECR-FISCALÍA-785-2022, SUSCRITO POR LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA, FISCAL, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO A LA LICDA. MEER, PRESIDENTE EJECUTIVA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ CORRESPONDENCIA ADMINISTRACIÓN

F) Fecha 06 de diciembre 2022, se recibe para Junta Directiva Oficio CECR-ADM-255-2022, suscrito por el Lic. José Pablo Ramírez Williams, Director Administrativo, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. **Asunto:** Finalización periodo de prueba colaboradores de nuevo ingreso. Por este medio se les comunica que los siguientes

colaboradores, finalizarán su período de prueba en este mes de diciembre, razón por la cual se les solicita respetuosamente, que en caso de tener apreciaciones u observaciones que requieran ser tomadas en cuenta durante el proceso de evaluación, lo puedan informar a esta instancia en caso de la colaboradora administrativa y en caso del colaborador de la Fiscalía a la Dra. Pamela Praslin Guevara, para que puedan ser tomadas en cuenta.

1. Nathali Mora Urbina, Asistente Administrativa
2. Cristhian Cortes Salas, Fiscal Asistente

ACUERDO 10: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-255-2022, SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ESTA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE OBSERVACIONES CON RESPECTO A NATHALI MORA URBINA. EL DR. CHRISTIAN CORTES SALAS FINALIZÓ EL PERIODO DE PRUEBA DE MANERA SATISFACTORIA. B) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

➤ **CORRESPONDENCIA COMITÉS, COMISIONES Y TRIBUNALES**

G) Fecha 22 de noviembre 2022, se recibe para Junta Directiva **COPIA** de Oficio CECR-TE-INTERINO-0061-2022, suscrito por el Dr. FCS, Miembro del Tribunal Electoral a.i., del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, dirigido al Lic. JMV. **Asunto:** Por este medio y en atención a su consulta acerca del manejo de la información que usted nos envía y su traslado al departamento Legal, me permito informarle lo siguiente:

- En febrero del año 2020, fuimos electos los 5 miembros del Tribunal Electoral, cuyo período culmina en el año 2024, actualmente 4 miembros se encuentran con medidas cautelares, quedando mi persona como único miembro sin medidas cautelares.
- En febrero del año 2021-2022 y mediante Asamblea General, al mantenerse las medidas cautelares a los cuatro miembros electos en el año 2020, se nombran a 4 miembros de manera interina para llevar a cabo el proceso electoral, los mismos cumpliendo sus funciones hasta el momento que dichas elecciones quedaron en firme.
- Actualmente, mi persona está como único miembro del Tribunal Electoral, de mantenerse las medidas cautelares de los cuatro miembros electos en febrero 2020, para el proceso electoral 2023 y como se ha realizado en el año 2021- 2022, en febrero del año 2023, la Junta Directiva debe convocar a Asamblea General para elegir los cuatro miembros de forma interina para llevar a cabo las elecciones del año 2023.
- Es por lo anterior, que como único miembro de Tribunal Electoral ante su denuncia se procede a trasladarlo a departamento Legal, consciente de no tener quórum para atender dicha denuncia.

ACUERDO 11: SE CONOCE Y SE ARCHIVA COPIA DE OFICIO CECR-TE-INTERINO-0061-2022, SUSCRITO POR EL DR. FCS, MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL A.I., DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, DIRIGIDO AL LIC. JMV. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

CORRESPONDENCIA EXTERNA

H) Fecha 01 de diciembre 2022, se recibe para Junta Directiva nota suscrita por la Dra. ABV, Licencia XXX. **Asunto:** Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria 25 de febrero 2010. Saludos cordiales y éxito en su gestión respetuosamente solicito una copia de la Asamblea General Ordinaria con fecha del 25 de febrero del 2010, copia por vía digital y copia física.

ACUERDO 12: ACUSO DE RECIBO DE NOTA SUSCRITA POR LA DRA. ABV, LICENCIA XXX. LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA ENTREGA DE UNA COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 25 DE FEBRERO 2010 POR VÍA DIGITAL Y COPIA FÍSICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 7: Asuntos de Presidencia.

Inciso 7.1 Dra. Carmen Loaiza: el primer asunto es información sobre los arreglos de pago que me dio el Lic. Jose Pablo Ramírez en el Oficio CECR- ADM-256-2022. (Da lectura)

8 de diciembre del 2022
CECR-ADM-256-2022

Doctora
Carmen Loaiza Madriz
Presidenta
Junta Directiva Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Presente

Asunto: Información sobre arreglos de pago a Diciembre

Estimada Doctora:

Reciba un cordial saludo, por parte de la Dirección Administrativa del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El motivo de la misiva es solicitar que, por favor, traslade a la Junta Directiva información relacionada con los arreglos de pago realizados en la institución:

En apego al artículo 5, del Lineamiento para el otorgamiento de Arreglos de Pago de colegiaturas a colegiada(o)s en condición de morosidad, el cual señala:

Artículo 5. Vigilancia y Autorización

“...Deberá presentar un informe mensual a la Junta Directiva y la Fiscalía, con el detalle de los arreglos de pago vigentes tramitados, los que se hayan cancelado por pago o incumplimientos y demás información relevante sobre la materia.”

A continuación, se les informa sobre los colegiados que, hasta el día de hoy, han realizado solicitud para arreglo de pago y activación de su licencia.

Los siguientes son arreglos firmados por los colegiados solicitantes, de los cuales se tiene un expediente.

XXX

Asimismo, de acuerdo con los artículos 8, 13, 17 y 18 del lineamiento aprobado para los arreglos de pago que expresan:

Artículo 8. Vigencia.

Los arreglos de pago iniciarán su período de vigencia el día de la formalización del mismo y hasta la fecha de cumplimiento de las obligaciones contraídas. Se tendrán por revocados en el momento en que se incumpla el pago de las cuotas del arreglo sin necesidad de notificación previa a la colegiada(o) deudor.

Artículo 13. Vencimiento de las cuotas del arreglo.

Las cuotas del arreglo de pago vencerán de la misma forma que las colegiaturas, es decir, mensualmente, independientemente de la fecha en la que se haya formalizado el arreglo de pago.

Artículo 17. Sanciones por incumplimiento.

En caso de incumplimiento del pago de las cuotas del arreglo o de las cuotas mensuales de colegiatura, se dejará sin efecto el arreglo de pago acordado y se procederá a la suspensión inmediata del colegiada(o) agremiado, perdiendo con esto, todo derecho a beneficiarse nuevamente de un arreglo de pago.

Artículo 18. Prohibición.

Se prohíbe que ante el incumplimiento de un arreglo de pago la colegiada(o) sea beneficiado con un arreglo de pago sobre el mismo monto adeudado u otro posterior.

Los colegiados que no cumplieron con su arreglo de pago, se les cambió el estado a miembro suspendido a nivel de sistema.

XXX

Se les agradece la atención brindada.

Lic. José Pablo Ramírez Williams
Director Administrativo

C/c: Archivo

LCA

ACUERDO 13: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-256-2022 SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA TRASLADAR OFICIO CECR-ADM-256-2022 AL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 7.2 Dra. Carmen Loaiza: el otro asunto es con el proceso de contratación de un nuevo asesor legal que se solicitó a la Licda. Johanna, la Junta Directiva es la jefatura del abogado, daré lectura a los requisitos que se solicitan. (Da lectura)

08 de diciembre del 2022
CECR-ADM-257-2022

Doctora
Carmen Loaiza Madriz
Presidenta

Asunto: Solicitud revisión publicación contratación Asesor (a) Legal

Estimada Doctora:

Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Administrativa del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Por este medio solicito respetuosamente su colaboración para gestionar ante la Junta Directiva, la revisión y aprobación del anuncio a publicar para la contratación del puesto de Asesor (a)

Legal; esto en seguimiento al Acuerdo N° 20 inciso C) del Acta N° 2617 del 01 de diciembre 2022, que indica:

ACUERDO 20: C) SE SOLICITA A LA LICDA. JOHANNA SANABRIA CASCANTE COORDINADORA DEL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO, INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN NUEVO ASESOR LEGAL PARA EL COLEGIO. D) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA LICDA. JOHANNA SANABRIA CASCANTE, COORDINADORA DEL ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO, LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LICDA. MARIANELA MATA VARGAS, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME.

Siendo que la Junta Directiva será la jefatura inmediata de dicho puesto, se adjunta el documento propuesto, el cual ya fue revisado por la asesoría legal; quedando a la espera de la indicación respectiva, para proceder con publicación correspondiente.

Agradezco su atención a la presente.

Lic. José Pablo Ramírez Williams
Director Administrativo

C/c: Archivo
JMSC

Inciso 7.2.1 Dra. Pamela Praslin: una observación y quiero preguntar, ¿están de acuerdo con la decisión que se tomó al respecto con el despido del Lic. Golfin? me preocupa especialmente por todos los procesos que se encuentran pendientes, inclusive de índole penal, quiero saber si aparte de la justificación que se dijo de reorganización, aparte de esa reorganización del departamento legal ¿hay otra justificante que haya impulsado el despido y si se va a reorganizar todo el departamento legal?

Inciso 7.2.2 Dra. Carmen Loaiza: empezamos con la primera decisión, de cualquier otra yo los mantendré informados a todos.

Inciso 7.2.3 Dra. Pamela Praslin: ¿es todo? ¿no hay otro motivo que los haya o la hayan impulsado?

Inciso 7.2.4 Dra. Carmen Loaiza: sí señora, es reorganización.

Inciso 7.2.5 Dra. Pamela Praslin: ¿no sé si los demás tienen alguna observación?

Inciso 7.2.6 Dra. Adriana Jiménez: una cosa es cuando hacemos reorganización de otros funcionarios y se prescinde, la verdad me quedé pensando, es abogado y resulta que si le da por decir que va a demandar al Colegio, ante el Ministerio de Trabajo no tenemos problema con esa justificante.

Inciso 7.2.7 Dr. Gabriel Guido: se le pagaron todos los derechos y si lo hace que lo haga a derecho.

Inciso 7.2.8 Dra. Adriana Jiménez: ante el Ministerio de Trabajo no es lo mismo, pero como él es Abogado, puede venir después.

Inciso 7.2.9 Dr. Gabriel Guido: sí, puede ser, está a derecho, pero se le pagó todo lo correspondiente, contrario sería que se le despida y sin derecho, si él quiere puede decir, es más le pueden decir que está a derecho y puede actuar.

Inciso 7.2.10 Dra. Adriana Jiménez: con respecto a los requisitos me parece bien que todos participemos.

Inciso 7.2.11 Dr. Gabriel Guido: así se ha hecho pero históricamente no se ha hecho lamentablemente, esta Junta Directiva ha hecho los procesos de manera respetable, ternas y demás, no como me decía XXX que la Dra. Carmen puso al administrador, lo sostengo, pero es que no están acostumbrados a que se hagan las cosas bien, aquí Directivos recientes han puesto personas a dedo, la información la tengo, hemos actuado de manera responsable con procesos de ternas, ahí está la persona de RRHH y lo puede decir.

Inciso 7.2.12 Dr. Darío Aguilar: hemos participado en la selección y revisión de curriculum y siempre sacando nuestro tiempo para venir y conocer y leer documentos, hasta llevarnos a la casa, el último fue el Lic. José Pablo, con él tomamos una excelente decisión, hubo transparencia. Muchas veces no hay que dar muchas explicaciones, les invitaría si posterior al cambio hay alguna situación, estar al pendiente, pero también hagan ver las buenas decisiones, si entre nosotros mismos no reconocemos los esfuerzos, ¿en qué estamos?

Inciso 7.2.13 Dra. Ana Lucía Morales: no me preocupan los procesos vivos que existen porque para eso se está trabajando.

ACUERDO 14: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ADM-257-2022 SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ PABLO RAMÍREZ WILLIAMS DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PUESTO DE ASESOR(A) LEGAL PARA EL COLEGIO DE

ENFERMERAS DE COSTA RICA. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 7.3 Dra. Carmen Loaiza: el otro asunto es con respecto al Lineamiento de Comisiones, saber si lo revisaron, las últimas observaciones que hizo la Dra. Pamela y la Dra. Adriana las tengo. La Dra. Adriana hizo una donde dice ejercer el perfil del profesional mínimo tres años, con respecto a los requisitos de los miembros consideraría valorarlo porque excluiríamos a una gran cantidad de profesionales que por circunstancias de la vida están en situaciones de subempleo, pero siguen siendo profesionales.

Inciso 7.3.1 Dra. Adriana Jiménez: entiendo que hay una situación de subempleo, pero cómo opinar en algo que no he ejercido, he sido auxiliar por ocho años y conozco las dos posiciones, me mantengo en esto, la persona tiene que conocer, es por conocimiento.

Inciso 7.3.2 Dr. Gabriel Guido: estoy de acuerdo, pero aquí por ejemplo no calzaría eso, porque habla de órganos como Comités, Comisiones y Tribunales, dice ejercer el perfil profesional, por ejemplo, la Ley 2343 no es un perfil, la palabra no calza con ese punto, hay comisiones como Deportes que no es un perfil.

Inciso 7.3.3 Dra. Pamela Praslin: lo que nos pasó con hiperbárica, ¿cuál era la única persona? ¿cómo íbamos a hacer para construir el perfil?

Inciso 7.3.4 Dr. Darío Aguilar: es hacer un equilibrio entre lo que dice la Dra. Adriana y el Dr. Gabriel.

Inciso 7.3.5 Dra. Ana Lucía Morales: hay que ver como incluirlo, pero que se incluya gente, aunque nunca hayan ejercido.

Inciso 7.3.6 Dr. Darío Aguilar: siempre buscamos gente con experiencia, para no excluir, es ver como redactarlo.

Inciso 7.3.7 Dra. Ana Lucía Morales: sí, que no quede cerrado, entonces resulta que no tendrán oportunidad hasta que tengan tres años o más.

Inciso 7.3.8 Dra. Carmen Loaiza: lo que hay que tomar en cuenta es que los miembros de comités y comisiones los pone la Junta, nosotros decidimos de acuerdo con el perfil quienes pueden estar, si dejamos esto así es excluyente, me parece que no es justo porque es algo circunstancial de la gente, no tengo la culpa que hoy me hice profesional y no haya trabajo.

Inciso 7.3.9 Dra. Ana Lucía Morales: es como el Dr. Gabriel, que no está como profesional siéndolo, se le condenaría por mucho tiempo.

Inciso 7.3.10 Dr. Gabriel Guido: no me queda claro el criterio para decir que sean tres años.

Inciso 7.3.11 Dra. Adriana Jiménez: es el mismo tiempo para el Tribunal Electoral.

Inciso 7.3.12 Dra. Carmen Loaiza: eso está en la ley, no puede participar en el Tribunal Electoral ni en el de Ética si no tiene experiencia de tres años.

Inciso 7.3.13 Dra. Adriana Jiménez: cuando el Tribunal Electoral revisa los requisitos para ser miembros, revisan esto, en esto me baso, pero me mantengo en el mismo criterio, jamás desmejoraría su gran trabajo y la gran capacidad que tiene, no me refiero al Dr. Gabriel, es en el futuro.

Inciso 7.3.14 Dr. Gabriel Guido: ¿y si le ponemos idealmente que ejerza el perfil, no excluirlo.

Inciso 7.3.15 Dra. Ana Lucía Morales: que sea requisito deseable no excluyente.

Inciso 7.3.16 Dra. Pamela Praslin: las personas que participan en comisiones son las mismas y personas como el Dr. Gabriel son muy pocas, sin ánimo de ofender claro.

Inciso 7.3.17 Dra. Carmen Loaiza: tal vez es redacción, si queremos que sea tal cual dice la ley, se pone.

Inciso 7.3.18 Dra. Pamela Praslin: es que es la Ley, no podemos torcerla. No hablo de años, es apegarnos.

Inciso 7.3.19 Dr. Gabriel Guido: la ley en tres años es en tribunales, no habla de comisiones.

Inciso 7.3.20 Dra. Adriana Jiménez: por eso lo puse porque es requisito según la ley.

Inciso 7.3.21 Dr. Gabriel Guido: es que con esto se excluiría a otra figura que no sea profesional.

Inciso 7.3.22 Dra. Estibaliz Acuña: al no estar reconocidas en la caja algunas maestrías, puede haber profesionales de enfermería con conocimientos en el área que no se serían tomados en cuenta porque están en condición de subempleo.

Inciso 7.3.23 Dra. Pamela Praslin: es que las comisiones que no son conformadas por profesionales son internas.

Inciso 7.3.24 Dr. Darío Aguilar: solo el hecho de que alguien sean colegiado tiene derecho a estar en una comisión.

Inciso 7.3.25 Dra. Ana Lucía Morales: pero le corresponde a la Junta Directiva buscar a las personas más idóneas, es no poner límite de tres años.

Inciso 7.3.26 Dra. Carmen Loaiza: entonces se tienen que hacer los ajustes y traerlo la otra semana. Otro asunto es con respecto a los deberes en el inciso j (Da lectura)

Inciso 7.3.27 Dra. Carmen Loaiza: ¿dejamos que el coordinador lo elija la Junta Directiva o el comité? La junta lo valida siempre.

Inciso 7.3.28 Dra. Ana Lucía Morales: que lo propongan.

Inciso 7.3.29 Dra. Carmen Loaiza: se debe incluir el artículo 49 y realizar los cambios propuestos para traerlo la próxima sesión.

Inciso 7.4 Dra. Carmen Loaiza: el otro asunto es que nos mandaron del CIE que Costa Rica tenía un simposio y si teníamos un tema que haya causado impacto. Envié dos temas, el de modalidades no convencionales de atención y el que la Dra. KB de la UCR lleva en la Asamblea Legislativa. Quiero contarles que lo mandamos y nos aprobaron la propuesta en el CIE, en ese sentido les solicito el apoyo para que la Dra. Karol participe por parte del Colegio de Enfermeras. No la conozco, me la recomendó el Dr. NR. El tema es incidencia política. Creo que por ahí en el tema de APS metemos la modalidad de atención que refuerza el tema del primer nivel de atención. (Da lectura a Oficio PR-1051-202)

07 de diciembre de 2022

CECR-PR-1051-2022

Doctores (as)
Miembros
Junta Directiva
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Estimados (as) doctores (as):

Reciban un cordial saludo de parte de la Presidencia del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Esta Presidencia motivada por la invitación del Consejo Internacional de Enfermeras a participar en el próximo congreso 2023, envió en conjunto con la Dra. KBR, académica de la Universidad de Costa Rica de la Facultad de Enfermería, una propuesta de simposio titulada: **INCIDENCIA POLÍTICA E IMPACTO SOCIAL EN TEMA DE APS Y DROGAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Bajo esta óptica, me permito comunicar con gran beneplácito que dicha propuesta fue aceptada para presentarse en el programa científico del Congreso, CIE 2023. (Se adjunta oficio). En efecto, esta actividad será una valiosa oportunidad para reflejar ante más de 28 millones de

personas, la participación y contribución del desarrollo de la enfermería costarricense en sus múltiples escenarios, inspirando a la población mundial desde el liderazgo y la innovación.

En sentido de lo expuesto anteriormente, esta Presidencia acude a la honorable Junta Directiva para solicitar respetuosamente se apruebe la inscripción, tiquetes aéreos y reconocimiento de viáticos para la Dra. KBR en razón de su participación como ponente y representante del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en el Congreso 2023 del CIE: Tema: Las Enfermeras Unidas: Una fuerza para la salud global,

Agradeciendo su valioso apoyo para con la solicitud, aprovecho la oportunidad para extender las muestras de mi estima consideración.

Atentamente,



Dra. Carmen Loaiza Madriz, PhD.
Presidenta
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

ACUERDO 15: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-PR-1051-2022 SUSCRITO POR LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ, PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. KBR, COMO PONENTE Y REPRESENTANTE DEL COLEGIO, EN EL CONGRESO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS CIE 2023 EN EL TEMA LAS ENFERMERAS UNIDADES: UNA FUERZA PARA LA SALUD GLOBAL. SE APRUEBA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN, TIQUETE AÉREO Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS PARA LA DRA. BLANCO ROJAS. SE TOMARÁ DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE VIAJES AL EXTERIOR, CUENTA CONTABLE NO. XXX, DEL CENTRO DE COSTO XXX DE JUNTA DIRECTIVA. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, PROVEEDURÍA Y DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 7.5 Dra. Carmen Loaiza: el otro asunto es que aquí les traigo las entradas de Cinemark, nos donaron 18 entradas para verificar la publicación contratada por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

ACUERDO 16: LA JUNTA DIRECTIVA RECIBE DIECIOCHO ENTRADAS DONADAS POR LA CADENA DE CINE CINEMARK PARA VERIFICAR LA PUBLICACIÓN CONTRATADA POR EL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 7.6 Dra. Carmen Loaiza: lo otro es que me consultó el Lic. Jesús Rivera con respecto al acuerdo del Ing. Federico, sobre que la jefatura de él sea el Director Administrativo, el Lic. Jesús dice que se debe eliminar el anterior y colocar otro manteniendo una línea de comunicación.

ACUERDO 17: A) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA DEROGAR EL INCISO B) DEL ACUERDO NO. 25, DEL ACTA NO. 2614, QUE A LA LETRA DICE: B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA REALIZAR EL ADDENDUM AL CONTRATO DE LA DRA. YIRLANY MOREIRA RODRÍGUEZ Y EL ING. FEDERICO LANCHEROS AMORTEGUI, PARA QUE SU JEFATURA SEA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y QUE EN EL TÉCNICO SE RESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE EL LIC. RODOLFO GOLFÍN LEANDRO, SU JEFATURA SEA LA JUNTA DIRECTIVA. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA QUE EL ING. FEDERICO LANCHEROS AMORTEGUI ESTÉ BAJO LA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA Y COORDINAR LOS ASUNTOS TÉCNICOS DE ENFERMERIA CON LA JUNTA DIRECTIVA. C) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÁREA DE DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 8: Asuntos de Fiscalía

Inciso 8.1 Dra. Pamela Praslin: el primer asunto es en seguimiento del acuerdo 42 del acta 2615, la colegiada que envió a solicitar información con respecto a que si había denuncias por acoso laboral o sexual, comentarles que no tenemos.

ACUERDO 18: LA JUNTA DIRECTIVA CONOCE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA DRA. MAR SEGÚN NOTA VISTA EN ACTA 2615 Y SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE NINGUNA DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL Y LABORAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 8.2 Dra. Pamela Praslin: en este asunto les solicito confidencialidad.

Inciso 8.2.1 Dr. Gabriel Guido: te garantizo que no sé de que se trata pero el acta ahora se transcribe textual.

Inciso 8.2.2 Dra. Pamela Praslin: sí lo sé.

Inciso 8.2.3 Dra. Carmen Loaiza: lo que podemos hacer es llamar al Lic. Jesús para que nos oriente o le damos el contenido de que por ser un asunto que podría generar presuntas investigaciones administrativas votemos como Junta Directiva la confidencialidad de la nota, yo a favor de guardar la confidencialidad.

Inciso 8.2.4 Dra. Pamela Praslin: si quieren llamar al Lic. Jesús para que no haya problema.

Inciso 8.2.5 Dra. Estibaliz Acuña: ¿si tomamos un receso?

Inciso 8.2.6 Dra. Carmen Loaiza: sí podemos tomar un receso de hasta por diez minutos.

Inciso 8.2.7 Se retiran de la sala de sesiones la Junta Directiva en pleno al ser las 5:37 p.m.

Inciso 8.2.8 Ingresan a la sala de sesiones los miembros de Junta Directiva al ser las 6:02 p.m.

Inciso 8.2.9 Dra. Carmen Loaiza: continuamos con la sesión.

Inciso 8.2.10 Dra. Pamela Praslin: en seguimiento como les decía, al acuerdo no. 30 inciso b de la sesión del 18 agosto acta no. 2601. (da lectura)

ACUERDO 19: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-FISCALIA-812-2022, SUSCRITO POR LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA FISCAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) LA JUNTA DIRECTIVA POSTERIOR A LA INDAGATORIA REALIZADA POR LA FISCALÍA, ENCOMENDADA EN EL ACUERDO

NO. 30 DEL ACTA NO. 2601, ACUERDA LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MEDIO DEL OFICIO WAD-ENF-007-2022. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 9: Asuntos de miembros

Inciso 9.1 Dra. Estibaliz Acuña Comisión de inversiones: presentarles el Oficio CECR-INV-04-2022. (Da lectura)

8 de diciembre del 2022
CECR-COM-INV-04-2022

Doctores (as)
Junta Directiva
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

ASUNTO: GASTOS MANTENIMIENTO EDIFICIO OCTUBRE 2022

Estimados doctores:

Reciban un cordial saludo de parte del Comité de Inversiones del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Este Comité, recibió por parte del Departamento Financiero Contable del Colegio, la información referente a los gastos de mantenimiento del edificio central, del mes de octubre de 2022, misma que se traslada para su conocimiento:

- En la Asamblea General Ordinaria, celebrada en julio 2018, se acordó que al cancelar la deuda con Corporación Jeromo de San José, el dinero del alquiler del Edificio de San José, queda disponible, por tal razón se tomará para el mantenimiento del Edificio en la Uruca.
- Se detallan los gastos de mantenimiento del mes de octubre del 2022:

El Ingreso por Alquiler del mes de octubre del 2022 es por un monto de ¢11 956 088,69 y el gasto por Mantenimiento del Edificio es de ¢ 8 811 075,07, quedando un saldo de ¢3 145 013,62.

Considerando la información antes detallada, este Comité, recomienda invertir el saldo, en un Certificado de Depósito a la Vista en el Banco Nacional de Costa Rica, lo que corresponde a ¢3 145 013,62 (tres millones ciento cuarenta y cinco mil trece colones con 62/100)

Se agradece su atención, sin otro particular.

Licda. Marianela Mata Vargas
Comité de Inversiones
Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

C/c Archivo

LCA

ACUERDO 20: A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-INV-04-2022, SUSCRITO POR LA LICDA. MARIANELA MATA VARGAS, COMITÉ DE INVERSIONES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO AL MES DE OCTUBRE 2022. B) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA INVERTIR EL SALDO DE ¢3.145.013,62 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECE COLONES CON 62/100), EN UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A LA VISTA EN EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. D) TRASLADAR ESTE ACUERDO AL COMITÉ DE INVERSIONES DEL COLEGIO, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS (AS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 9.2 Dra. Adriana Jiménez: el asunto que traigo es solicitar que el Lic. Jesús Rivera nos haga un resumen para conocer sobre los procesos.

Inciso 9.2.1 Dra. Ana Lucía Morales: por los datos sensibles podemos ver esto en una reunión, hace un tiempo nos dieron un resumen.

Inciso 9.2.2 Dra. Carmen Loaiza: pero cuando entraron ellos hicieron un resumen.

Inciso 9.2.3 Dra. Ana Lucía Morales: podemos hacer una reunión con ellos.

Inciso 9.2.4 Dra. Adriana Jiménez: en su momento nos hicieron un resumen, pero ya entrando en la materia, quisiera que lo haga, pero como menciona la Dra. Ana Lucía por el factor de riesgo hay que verlo, visualizar la posibilidad del factor de riesgo para conocer por dónde van los asuntos.

Inciso 9.2.5 Dra. Ana Lucía Morales: pero sí creo que por datos sensibles es mejor una reunión.

Inciso 9.2.6 Dra. Carmen Loaiza: podemos hacer una reunión para que conozcan los procesos.

Inciso 9.2.7 Dra. Adriana Jiménez: sí, es que no estuve en el proceso del inicio.

ACUERDO 21: A) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA REALIZAR UNA REUNIÓN EN CONJUNTO CON EL LIC. JESUS RIVERA VILLALOBOS PARA CONOCER LOS PROCESOS LEGALES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. B) SE DELEGA EN LA DRA. CARMEN LOAIZA MADRIZ PRESIDENTA, COORDINAR LA FECHA PARA ESTA REUNIÓN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS (AS) MIEMBROS PRESENTES.

Inciso 9.3 Dr. Darío Aguilar: el asunto que traigo es para darles una actualización con respecto a temas que se vieron en el Congreso de Cuba, según la reunión de la alianza Centroamericana y del Caribe se intentó hacer en Cuba, pero asistieron pocas personas, la próxima reunión será 08 y 09 junio 2023 con sede en el Salvador. Hay solicitud de cambio de fechas, otros colegios tendrán coincidencia con esto. Se estableció un plan de trabajo y se toma la decisión que sean dos líneas de trabajo, para un avance, la educación en desarrollo científico, la idea es trabajar los tres estamentos, representando al enfermero de Gobierno lo cual es algo ambicioso, docente de la UCR en este caso el Dr. XXX. Ellos quieren desarrollo científico de la profesión, se da la solicitud que cada país realice cinco investigaciones, hay que trabajar de acuerdo con esto, hay fechas límite para presentar planes de trabajo. Nosotros usualmente trabajamos, pero no para decirle al Gobierno que es lo que hay que hacer, claramente todos los colegas en otros países están, entiendo que hay que sumarse más en forma política para lograr los objetivos. Con respecto a docencia e investigación es la línea a llevar, con representantes, posiblemente sea el Dr. JE y la Dra. Carmen, en las fechas 08 y 09 junio y por supuesto con el Dr. XXX. Se solicitó y se tomó un acuerdo, somos personas que tenemos dos años y nos vamos, pero debe hacer alguien que le dé seguimiento a esto, entonces la idea es que el Dr. XXX sea el responsable de coordinar con el Colegio para que le dé continuidad. Esto es un tema de conocimiento, solo mencionar los temas que se tomaron, enviar los datos de los tres estamentos, los documentos, normativas y demás, se va a enviar una minuta y grabación.

Inciso 9.3.1 Dra. Pamela Praslin: ¿esto es de las reuniones de la FEPPEN?

Inciso 9.3.2 Dra. Carmen Loaiza: es que los compañeros Dr. Darío y Dr. Jonathan fueron a la reunión en Cuba del grupo Centroamericano y del Caribe, la alianza Centroamericana la conformamos nosotros, el Colegio y nuestra alianza es hacia la Gobernanza, que Centroamérica este con la línea de la Gobernanza, pero la Sra. NP es la representante del CIE en Centroamérica y Suramérica, ella vio muy bien la alianza y convocó a todos, algo desorganizado pero Idalmis de Cuba lo coordina y hará un grupo con los tres estamentos, porque el grupo Centroamericano es docencia, servicio y gremio. Ellos tienen un plan de trabajo muy ambicioso, pero yo en la reunión de Colombia me sentí satisfecha porque Costa Rica lleva una enfermería mucho más avanzada que muchos países del Sur y Centroamérica.

Inciso 9.3.3 Dr. Jonathan Mora: en Cuba trabajan la docencia que es una única Universidad pública y la parte de Colegio y Servicio, como es un solo sistema de salud, es más fácil, aquí hay sistema privado, público, Universidades públicas y privadas.

Inciso 9.3.4 Dr. Darío Aguilar: básicamente es esto. la Dra. Carmen, Dr. XXX y el Dr. XXX ojalá se reúnan, para establecer el plan de trabajo.

Inciso 9.3.5 Dra. Carmen Loaiza: ¿el Dr. XXX quedo en convocar?

Inciso 9.3.6 Dr. Darío Aguilar: sí, pero no hay fecha límite para presentar. Es decir, si se trabajan las dos líneas o una. Lo otro es que se reúnan y emitan criterio. Lo otro es para que en febrero se presente el plan de trabajo.

Inciso 9.3.7 Dra. Pamela Praslin: ¿cuál es la propuesta de acuerdo?

Inciso 9.3.8 Dr. Darío Aguilar: no, es más que todo un tema de conocimiento y que sea el Dr. José que dé seguimiento.

Inciso 9.3.9 Dra. Carmen Loaiza: yo le doy seguimiento a esto, el propósito de tener un enfermero de gobierno es que lo temas macro los direcciona con las presidencias, que no se pierda la secuencia con los grandes procesos porque es lo que pasa cuando cambian las presidentas.

ARTÍCULO 10: Asuntos varios.

Inciso 10.1 No se presentaron asunto varios.

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas con veintisiete minutos.

Original firmado

Dra. Carmen Loaiza Madriz
PRESIDENTA

Original firmado

Dra. Adriana Jiménez Castro
SECRETARIA

GMS/